

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Se deja constancia de la prelación que se debe impartir al trámite de las acciones constitucionales y las consultas de resoluciones de las comisarías de familia. Sírvase proveer.

Palmira, Marzo 08 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.



AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2020-00140

Palmira, Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P. se pronuncia sobre las pruebas solicitadas dentro de la demanda principal, reconvenición, excepciones y respuestas a las demandas dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho de Germán López Ramírez contra Yolanda Durán y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, EN ESTAS DOS DEMANDAS QUE NOS OCUPA, señáase el **día 18 del mes de ABRIL del 2021 a las 8.30 A. M.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que deberán comparecer personalmente a dicha audiencia, a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos abogados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**3. PRUEBAS SOLICITADAS.**

### **3.1 PARTE DEMANDANTE y DEMANDA EN RECOVENCIÓN:**

#### **3.1.1. DOCUMENTAL:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 11 al 15; 30 al 43. De igual forma, estímanse en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos representativos que obran del folio 16 al 27. No se acepta el documentos que obra a folio 10 de la demanda digital, por inconducentes; tampoco los mensajes de Whats app el que obran de folio 27 al 29 habida cuenta que no reúnen los presupuestos que en relación con los mensajes de datos se encuentran contenidos en la ley la Ley 527 de 1999, en armonía con lo previsto por la C. Constitucional en sentencia C-604 de 2016, sentencia T-043 de 2020 y art 247 CGP.

Tendremos en cuenta igualmente la historia clínica aportada del señor y evidentemente sobre el principio de carga dinámica de la prueba hipotizado en el art. 167 del C. G. del P., por la situación más favorable y obvia de la señora demandada inicial, reconviniendo en la otra, se le REQUERIRA, para que, en el TÉRMINO MAXIMO DE SIETE DIAS, contados desde el siguiente a la notificación de este proveído, con el objeto igualmente de brindar oportunidad a la otra parte de satisfacer los principios de ese talante probatorios, de publicidad y contradicción, antes que se lleve a efecto la audiencia, consiga una CERTIFICACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, O EN SU DEFECTO, SI YA ES ACREEDORA A UNA PENSION DE VEJEZ, ACERCA DE SUS DEVENGOS EN LA ACTUALIDAD NO SOLO SALARIALES, TAMBIÉN PRESTACIONALES, SI HAY LEGAL O EXTRALEGALES AL INTERIOR DE LA MISMA, O EN EL SEGUNDO CASO, A CUANTO MONTA SU PENSION Y LA PRIMA A LA QUE TIENE DERECHO.

#### **3.1.2. TESTIMONIAL:**

A INSTANCIA DE ESTA PARTE QUE TIENE DOBLE CALIDAD EN LA FORMA VISTA FRENTE A LAS DEMANDAS INICIAL COMO ACTORA Y EN LA DE MUTUA PETICION, CONTRADEMANDA O RECONVENCIÓN, COMO DEMANDADA, No se decreta la prueba solicitada con los señores RAUL LOPEZ RAMIREZ; ERNESTO RAMIREZ REYES Y JAIME ANDRÉS MURILLO TABORDA cuanto que su petición no se ajusta a la exigencia contenida en el art. 212 del C.G.P.<sup>1</sup>

#### **3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sobre éste punto, habida cuenta que, el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente..”

---

<sup>1</sup> **Artículo 212.** Petición de la prueba y limitación de testimonios **Cuando se pidan testimonios** deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

en el marco de la audiencia, luego de practicado lo anterior hay lugar a ello, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su interrogatorio en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador. No se decreta el interrogatorio a instancia de parte.

### **3.2. PARTE DEMANDADA-DEMANDANTE EN RECONVENCION.**

#### **3.2.1. DOCUMENTAL:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 13 al 17; 18 al 26 y 28.

Con asidero igualmente en lo expuesto para la otra parte, donde remitimos o hacemos reenvío específico, en materia de carga dinámica, comoquiera que la otra parte aduce, el señor referido está o estuvo casado con la señora JINETH SALAZAR CON LA CUAL PROCREO DOS HIJOS QUE SEÑALA SON JULIAN Y ADRIANA SALAZAR LOPEZ (SIC), más bien LOPEZ SALAZAR y sostiene aquella que, le comentaba el señor había disuelto su sociedad conyugal con ella antes y luego sobrevino el divorcio o la cesación de efectos civiles por esto, REQUERIMOS A DICHO SEÑOR, PARA QUE IGUALMENTE, MAXIMO EN EL TERMINO DE SIETE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE, PARA QUE SE CUMPLAN LOS ALUDIDOS PRINCIPIOS POR LA OTRA PARTE, DE SER ASI, ACOMPAÑE O ADJUNTE COPIAS DE LOS ACTOS O DECISIONES JUDICIALES, EN LOS RESPECTIVOS CASOS, QUE SIRVAN PARA ACREDITAR ESAS SITUACIONES.

SIN QUE ESTO VAYA A QUEDAR SALVADO O SIRVA DE LIBERACION A LA PARQUE REQUERIDA, YA SE CONOCEN LAS CONSECUENCIAS PROCESALES Y PROBATORIAS CUANDO HAY ESE TIPO DE RESISTENCIAS O CONTUMACIAS, COSA EN TODOS LOS CASOS, QUE VA TAMBIEN PARA LA OTRA PARTE, DICHO PARA ELLOS CON MUCHO RESPETO, DE TODOS MODOS, PARA REFORZAR, CUANTO QUE EFECTIVAMENTE SE INVOCAN DERECHOS A LA INTIMIDAD POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL REGISTRO CIVIL, CUANDO NO CORRESPONDEN A LOS PETICIONARIOS E IMPOSIBILITAN LA CONSECUCION DE LOS MISMOS POR LAS PARTES, QUE POR LINEA DE PRINCIPIO SON LAS QUE TIENEN ESAS CARGAS, No. 10 del art. 78, inciso 2 del art. 173, ambos del C. G. del P., SURGEN COMO AQUÍ LAS EXCEPCIONES A ELLO, OFICIAREMOS A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL LIBANO TOLIMA, PARA QUE EN EL MISMO TERMINO DE SIETE DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN O REQUERIMIENTO, SI ES MENESTER, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y RECONVINIENTE, EXPIDA COPIA DEL REGISTRO CIVIL DEL SEÑOR GERMAN LOPEZ, QUE VAMOS A REMITIR COPIA DEL QUE MILITA EN EL LEGAJO, DONDE SE VEAN LEGIBLES, POR FAVOR, EN ESTO ULTIMO SE HACE ENFASIS, LAS ANOTACIONES MARGINALES E IGUALMENTE EN EL MISMO TERMINO, SE NOS ADJUNTEN POR ESA ENTIDAD, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA REALIZACION O HECHURA DE ESAS NOTAS MARGINALES, indíquese al funcionario, que la respuesta podrá ser remitida a éste despacho vía correo electrónico, a la dirección [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **3.2.2. TESTIMONIAL:**

RECIBASE DECLARACION de los señores LUIS EVERTH MARTÍNEZ GIL; SEBASTIÁN LÓPEZ DURÁN, MARÍA JENNY ECHEVERRY TROCHEZ; GLADYS CALDAS GONZÁLEZ, ELIZABETH VEITIA NAVAS; LILA ESTHER CASAS VÁSQUEZ, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declaren al tenor de lo solicitado, depongan lo que les conste sobre los tópicos específicamente señalados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Los declarantes comparecerán a la audiencia que, como se anotó, se realizará en forma virtual, la fecha que éste despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

### **3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Remitimos en éste punto a lo señalado en el literal 3.1.3.

## **3.3. PRUEBAS DE OFICIO**

### **3.3.2. TESTIMONIOS.**

Cítese a los señores RAUL LOPEZ RAMIREZ; ERNESTO RAMIREZ REYES Y JAIME ANDRÉS MURILLO TABORDA, MARTHA LUCIA ZAPATA, esta última que al parecer es la que se ve involucrada por unos hechos que le arrostra la parte demandada inicial, reconviniente al señor; mayores de edad, vecinos de Palmira para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho, si bien es cierto sobre estos cumple al despacho su citación, de todos modos requerimos al pluricitado caballero para que por conducto de su señora abogada, nos suministren en particular el sitio, lugar, correo electrónico, teléfono donde podremos contactarlos o citarlos para que asistan a la audiencia virtual, y le CONCEDEMOS A ESA PARTE, PARA DICHO PROPOSITO, EN ESPECIAL, SOBRE LA ULTIMA, EL TERMINO DE CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACION QUE SE SURTA EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, ESTA PROVIDENCIA.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8b815167eb4bf3380ba94c8b969cc82f55983f0a9ddb80c0f07b1064e50d92**

Documento generado en 11/03/2021 07:30:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**